

2017-426  
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez hoy, seis de diciembre de dos mil veintidós advirtiéndole que mediante pronunciamiento allegado el pasado cinco de diciembre, SURA EPS informó los datos del sujeto encargado de dar cumplimiento a fallos de tutela en Santander y superior jerárquico, los cuales difieren de los sujetos requeridos en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que se hace necesario vincularla al presente trámite.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior constancia, se torna indispensable para evitar futuras nulidades dejar sin efecto el auto de 29 de noviembre pasado, de requerimiento previo a la admisión, en aras de vincular de forma adecuada a los sujetos encargados adscritos a SURA EPS.

En consecuencia, con base la solicitud de incidente de Desacato aportada por la accionante el 25 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 27, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia de 29 de noviembre de 2022 proferida dentro del presente trámite, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con C.C. 8.795.138 en calidad de Representante Legal Regional Norte Santanderes de SURA EPS, para que dé cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de junio de 2017, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2027-426, en la que actuó como accionante DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA identificado con C.C. 13.514.062 y como accionado CAFESALUD EPS.

**TERCERO: VINCULAR** al Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON identificado con C.C. 91.249.330 en calidad de Representante legal general de SURA EPS, para que conmine a su subalterno referida en numeral anterior, a dar cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de junio de 2017.

2017-426  
INCIDENTE DE DESACATO

**CUARTO: OTORGAR** a los sujetos mencionados en el numeral anterior, el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para que den cumplimiento cabal a la orden dispuesta, y una vez culminado este tiempo, continúese con el tramite pertinente.

**QUINTO: ADVIERTIR** a los sujetos requeridos que el desacato a la orden impartida en esta providencia los hará acreedores a multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto hasta por seis meses, conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria